



Tribunal Supremo Electoral

Acuerdo 99-2016
Página 1 de 3

ACUERDO NÚMERO 99-2016 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO

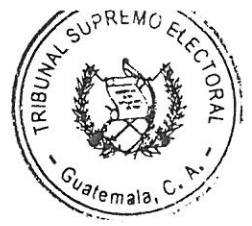
-I-

Que el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula: “El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley.”, asimismo el artículo 125 de la citada ley establece que: “El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; por lo que tiene a la vista para resolver con base a los antecedentes dos situaciones que se derivaron de las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano del año dos mil quince.

CONSIDERANDO

-II-

Que este Tribunal con fundamento en los artículos 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 19 del Reglamento de Control, Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 019-2007 del Tribunal Supremo Electoral, de las actividades permanentes y de campaña electoral de las organizaciones políticas, emitió el Acuerdo doscientos sesenta y dos guión dos mil quince (262-2015), el cual tuvo a bien reducir del techo fijado para la campaña electoral a las organizaciones políticas que infringieron la Ley al realizar propaganda electoral antes de la convocatoria a elecciones generales, esto sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley de la Materia. En ese orden de ideas, no obstante la previsión antes citada el Partido Político Libertad Democrática Renovada-LIDER- excedió del techo máximo fijado lo que conllevó a que fuera sancionado por la conducta antijurídica formalizándose por medio del Acuerdo trescientos dos guión dos mil quince (302-2015) del Tribunal Supremo Electoral y el Acuerdo trescientos cuarenta y seis guión dos mil quince (346-2015) del Tribunal Supremo



Tribunal Supremo Electoral

Acuerdo 99-2016
Página 2 de 3

Electoral, en el que se le advirtió abstenerse de realizar propaganda electoral, aunado a lo anterior según consta en Informe de Auditoría Electoral de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, la organización Política relacionada mantuvo una permanente y continua propaganda electoral soslayando la abstención ordenada por esta autoridad electoral, lo cual ocasionó gastos por veinticinco mil quetzales (Q. 25,000.00) durante el mes de septiembre de dos mil quince, por lo que se colige que en garantía del debido proceso y derecho de defensa se deberá proceder de conformidad con lo prescrito en el artículo 94 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos por la replicada actitud .

CONSIDERANDO

-III-

Que la literal b) del artículo noventa y tres (93) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, indica que procede la cancelación de un Partido Político si en las elecciones generales no hubiese obtenido, por lo menos, un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las mismas salvo cuando haya alcanzado representación ante el Congreso de la República por lo que con base a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano del año dos mil quince, los partidos políticos: a) Partido Republicano Institucional (PRI) y b) Movimiento Nueva República (MNR), no obtuvieron, por lo menos, un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos, ni alcanzaron representación ante el Congreso de la República, por lo que reúne los presupuestos normativos para su cancelación, emitiéndose la disposición correspondiente.-

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos 1, 2, 140, 152, 153 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 3, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 88 al 96, 121, 125, 131, 132, 219 y 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; 62 bis, 67, 68 y 69 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo Número 18-2007 del Tribunal Supremo Electoral; 2, 3, 18 y 19 del Reglamento de Control, Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 019-2007 del Tribunal Supremo Electoral, este Tribunal **ACUERDA: I)** Instruir al Director General del Registro de



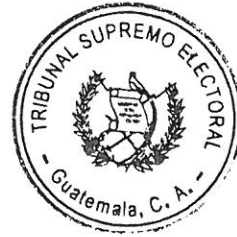
Tribunal Supremo Electoral


Acuerdo 99-2016
Página 3 de 3


Ciudadanos: a) Iniciar el procedimiento de la eventual cancelación de personalidad jurídica del **PARTIDO POLÍTICO LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LÍDER)**; e b) Iniciar con el procedimiento de cancelación de la personalidad jurídica de los partidos políticos Partido Republicano Institucional (PRI) y Movimiento Nueva República (MNR), por las razones consideradas. -----

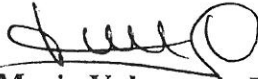
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE

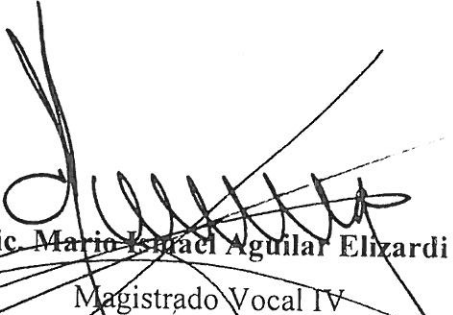



Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Presidente



Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III


Lic. Mario Israel Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

ANTE MI


Lic. Hernan Soberanis Gatica
Secretario General

